

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 1.º de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 27

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

### Circular núm. 20

### CEMENTERIOS

Con el fin de que los señores Alcaldes tengan presente la Real orden de 16 de Julio de 1888 al llenar el estado que relativo á las condiciones de los cementerios existentes en su término municipal se les ha remitido por correo de anteayer, he acordado se inserte á continuación esperando del celo y buen deseo que tienen demostrado no dilaten la devolución á este Gobierno del mencionado estado, y que procurarán consignar en el mismo cuantos detalles crean deba conocer mi Autoridad respecto á deficiencias que concurren en dichos cementerios y que resulten perjudiciales para la salud del vecindario.

Oviedo 31 de Enero de 1895.—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

#### Real orden que se cita

**CEMENTERIOS.**—(Expedientes de construcción).—Real orden de 16 de Julio ampliando y reformando la de 17 de Febrero de 1886 (Apéndice, p. 132). Se establecen reglas á cuyo tenor ha de sujetarse la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios.

(Gob). «Las malas condiciones higiénicas y de capacidad de gran número de cementerios, motivaron en el año 1884 que se mandasen clausurar 7.186 de los 10.091 que componían el total de los existentes.

Posteriormente por Real orden de 17 de Febrero de 1886, se acordó la manera de tramitar los expedientes que se promovieran para autorizar la construcción de nuevos cementerios, para que obediendo á reglas generales de higiene, reuniesen todas las condiciones apetecibles sin riesgo para la salud pública.

Estas dos disposiciones es indu-

dable que han dado un satisfactorio resultado, puesto que desde que fueron acordadas se ha autorizado la construcción de más de 200 cementerios.

Pero como la necesidad de dar mayor impulso á estas construcciones es reconocida como de grandísima conveniencia, el Gobierno se cree en el deber de ampliar y reformar la mencionada Real orden de manera que se den mayores facilidades á los pueblos, á fin de que éstos, en la proporción que les permitan sus recursos y con relación á las necesidades del vecindario, puedan con más brevedad atender á un servicio tan importante y que tanto reclama la higiene pública.

Por estas razones y consideraciones, de acuerdo con lo manifestado por las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar que para la aprobación de los expedientes de nueva construcción de cementerios se observen las reglas siguientes:

Primera. Los expedientes que se promuevan para la construcción de nuevos cementerios, cuyas obras importen 15.000 ó más pesetas, seguirán la tramitación siguiente:

1.º El expediente se instruirá por los respectivos Ayuntamientos, oyendo á la Junta municipal de Sanidad y Cura párroco.

2.º Se harán constar en el mismo por medio del oportuno plano, autorizado por un arquitecto, ingeniero ó maestro de obras, si en la localidad no hubiere de los primeros, la superficie del cementerio en proyecto, distancia media de la población, orientación contraria á los vientos que más comunemente reinan en la localidad, fijación de rumbos con gran precisión especificando las condiciones geológicas del terreno.

3.º A estos datos deberá agregarse el informe de dos médicos, en que se haga constar las condiciones higiénicas del nuevo cementerio, su proximidad á los rios más inmediatos, acueductos, manantiales, lagunas, etc., y cuanto sea conveniente para poder apreciar las buenas ó malas condiciones del sitio elegido para establecerlo.

4.º Se unirá al expediente certificado expresivo del número de defunciones ocurridas en el último decenio, deduciéndose de él el de cadáveres que correspondan al año común.

5.º Informe razonado del Ayuntamiento, referido á los años que

podrá utilizarse el nuevo cementerio, dado el número de cadáveres que hayan de inhumarse en cada año.

6.º La capacidad del cementerio deberá ser bastante para que pueda utilizarse, cuando menos, por el espacio de veinte años sin necesidad de remover los restos mortales.

7.º Hechos constar estos datos en el proyecto, y levantado el oportuno plano de edificación, marcando el perímetro que se destine á la capilla, habitación del capellán y empleados del cementerio, depósitos de cadáveres, almacén de efectos fúnebres, sala de autopsias y cerca destinada al sepelio de los que fallezcan fuera de la religión católica, se pasará todo lo actuado al Gobernador para que, después de oír á la Junta provincial de Sanidad y al arquitecto de la Diputación, lo eleve á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

8.º No se dará curso por la autoridad superior de la provincia á ningún proyecto de construcción de cementerio, si el lugar propuesto para emplazarlo no dista cuando menos 2 kilómetros de la última casa de la población, en el caso de que ésta sea ó exceda de 20.000 habitantes. En las de menos vecindario podrán construirse á 1.000 metros de distancia si el censo no es menor de 5.000 habitantes, y si lo fuere, á 500 metros.

9.º Dada la formación de algunos términos municipales, cuyo vecindario, en vez de tener sus habitaciones agrupadas, están esparcidas por todo él, sin que pueda elegirse terreno que esté de todas las edificaciones á la distancia marcada en las disposiciones precedentes, el Gobierno podrá autorizar la reducción, de conformidad con lo que propongan los Ayuntamientos y Juntas de Sanidad, aunque eligiendo en todo caso el lugar más á propósito y que resulte equidistante de todos los caserios.

10. Llegado el expediente á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ésta lo pasará al Real Consejo de Sanidad del Reino para que informe cuanto se le ofrezca y parezca acerca del proyecto y sus condiciones higiénicas; y oído el dictámen del expresado Cuerpo, consultará con S. M. la aprobación ó lo que creyese más justo y conveniente.

Segunda. Cuando el importe de las obras esté consignado en los presupuestos aprobados, la Dirección general de Beneficencia y Sanidad propondrá á S. M., á la vez que la aprobación del proyecto, la

autorización para verificar la subasta de contratación en los términos marcados en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

A este efecto, los Ayuntamientos cuidarán de enviar con el proyecto certificación que acredite que el importe del mismo está consignado en el presupuesto aprobado, y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base á la subasta.

Cuando á la vez que los proyectos de obras y pliegos de contratación de las mismas venga con los expedientes la propuesta de recursos, la Dirección de Beneficencia, antes de proponer acuerdo definitivo, pasará el expediente á la Administración local para que en el término de quince días lo devuelva informado y pueda someterse también este particular á la resolución de su Majestad.

Tercera. Los proyectos de nueva construcción de cementerios, cuyo coste no llegue á 15.000 pesetas se aprobarán por los Gobernadores de las provincias, oyendo á la Comisión permanente de la Diputación provincial.

Cuarta. Los Gobernadores de las provincias quedan autorizados para dispensar á los Ayuntamientos de la construcción de las dependencias que se exigen como necesarias en la disposición primera, cuando la escasez del vecindario y los pocos recursos con que cuente el Municipio imposibiliten al Ayuntamiento de hacer esos gastos; pero en ningún caso podrán dispensar que en los nuevos cementerios haya una modesta capilla, sala de depósito de cadáveres, y un espacio destinado á dar decorosa sepultura á los cadáveres de los que fallezcan fuera del gremio de la religión católica.

Quinta. Los Gobernadores de las provincias darán cuenta todos los meses á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad del número de expedientes en curso y de los proyectos que aprueben.

Sexta. La resolución de estos expedientes deberán dictarla los Gobernadores al mes de presentados éstos con los documentos que exige la referida disposición primera.

Séptima. Los Gobernadores de provincia acusarán recibo de esta disposición y dará cuenta de haberla mandado insertar en el BOLETIN OFICIAL.

De Real orden, etc.—Madrid 16 de Julio de 1888.—Moret.

Sres. Directores generales de Beneficencia y Sanidad y de Administración local.»

## MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación, véanse los números 24 y 26)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses
		Pesos	Pesos	Pesos	Pesos
256	Lorenzo Leal Lucas.	66 23	»	66 21	23 18
257	Mariano López Martínez.	159 35	20 71	180 06	63 02
258	Segundo Lázaro López.	182	»	182	63 70
259	Juan López García.	182	49 14	231 14	80 89
260	Hermenegildo Lobato Martínez.	185 43	37 08	222 51	77 87
261	D. Juan López Teo.	236 84	2 36	239 20	83 72
262	Pedro López Pedrido.	182	29 12	211 12	73 89
263	Telesforo Labrador Díaz.	92 64	25 01	117 65	41 17
264	Ricardo López Villegas.	26	7 02	33 02	11 55
265	Juan López Incógnito.	195 59	33 25	228 84	80 09
266	José Lara Millán.	117	31 59	148 59	52
267	Antonio Lucena Navas.	185 81	33 44	219 25	76 73
268	Evaristo Labastida Galindo.	233 73	»	233 73	99 30
269	Julián López Ortega.	33 41	9 02	42 43	14 85
270	Dionisio López Durdo.	88 52	23 90	112 42	39 34
271	Francisco López Cabo.	42 14	11 37	53 51	18 72
272	Miguel López Crespo.	182	49 14	231 14	80 89
273	Pedro Lázaro Núñez.	150 58	40 65	191 23	66 93
274	Manuel López García.	182	49 14	231 14	80 89
275	Pedro López García.	13	3 51	16 51	5 77
276	Máximo López Oviedo.	19 38	5 23	24 61	8 61
277	Benito Llanos López.	24	6 48	30 48	10 66
278	Vicente Llorens García.	52	14 04	66 04	23 11
279	José Mora Leiva.	19 75	»	19 35	6 91
280	Felipe Mellado Jaén.	98 48	»	98 48	34 46
281	Baldomero Martín Royo.	65	17 55	82 55	28 89
282	Manuel Menéndez García.	156	42 12	198 12	69 34
283	Manuel Muñoz Chaves.	40 40	10 90	51 23	17 95
284	Pedro Mosquera Sanjurjo.	53 03	14 31	67 34	23 56
285	Florencio Marcos Coll.	23 41	»	23 41	8 19
286	D. José Mantilla Segura.	35 75	»	35 75	12 51
287	D. Onofre Moreno Beltrán.	274 49	»	274 49	96 07
288	D. Enrique Mullor Feanch.	273 10	73 73	346 83	121 39
289	D. Francisco Mateo Herrero.	78 32	»	78 32	27 41
290	D. Antonio Molina Nevot.	75 42	»	75 42	26 39
291	Cristóbal Martín Páez.	136 12	»	136 12	47 64
292	D. Toribio Monge Sebastian.	445 74	49 03	494 77	173 16
293	Emilio Mercado González.	37 82	10 21	48 03	16 81
294	Juan Maillo Criado.	127 91	23 02	150 93	52 82
295	Angel Medina Solomandi.	182	38 22	220 22	77 07
296	D. Julián Martínez González.	344 12	6 88	351	122 85
297	Francisco Martín Pérez.	182	40 04	222 04	77 71
298	Julián Martín Martín.	16 85	4 54	21 39	7 48
299	Andrés Márquez García.	42 20	11 39	53 59	18 75
300	Feliciano Marzo Garzón.	13	3 51	16 51	5 77
301	D. Lorenzo Mulet Gil.	274	35 62	309 62	108 36
302	Francisco Martín Amusco.	182	49 14	331 14	80 89
303	Eusebio Montero Alouso.	90 04	24 31	114 35	40 02
304	Nicolás Mozo Martínez.	189 20	39 73	228 93	80 12
305	Pablo Miguel Bartolomé.	156 92	42 36	199 28	69 74
306	Diego Martínez Fuentes.	199 55	3 99	203 54	71 23
307	Esteban Mosquera Alvarez.	170 79	46 11	216 90	75 91
308	Bernardo Miralles Noguerras.	182	49 14	231 14	80 89
309	Anselmo Martínez Pastor.	194 88	52 61	247 49	86 62
310	Manuel Méndez Sánchez.	182	29 12	211 12	73 89
311	Germiniano Muñoz Fierro.	182	»	182	63 70
312	Carlos Magdalena Suárez.	156	»	156	54 60
313	Antonio Matos Lamas.	122 11	»	122 11	42 73
314	Antonio Mallor Oliver.	37 21	10 53	27 25	16 54
315	Aquilino Morán Gallego.	73 23	»	73 23	25 63
316	Ruperto Martínez Martínez.	39	10 53	49 53	17 33
317	Anselmo Monge Tovar.	155 55	41 99	197 54	69 13
318	José Martín Cortés.	65	17 55	82 55	28 89
319	Antonio Martínez García.	52	12 43	62 48	22 50
320	Pedro Martínez Estévez.	123 52	14 82	138 34	48 41
321	Jaime Montaner Fanals.	96 76	26 12	122 88	43
322	Bernardo Morales Martín.	52	14 04	66 04	23 11
323	Tomás Merino Asenjo.	182	49 14	231 14	80 89
324	José Martínez Quiroga.	98	26 26	124 46	43 56
325	Eufasio Martínez Mora.	22 78	6 15	28 93	10 12
326	Juan Montejo Villarán.	78	21 06	99 06	34 67
327	Mateo Martínez Miguel.	10 86	2 93	13 79	4 82
328	Angel Martínez Arjona.	40 44	10 91	51 35	17 97
329	Blas Mellado Sánchez.	52	14 04	66 04	23 11
330	Francisco Miñana Clement.	182	49 14	231 14	80 89
331	Cástor Moreno Heras.	59 75	16 13	75 88	26 55
332	Salvador Muñoz Dugato.	126	34 02	160 02	56
333	Raimundo Martínez Satur.	85 48	23 07	108 55	37 99
334	Juan Noriega Robellada.	117	»	117	40 95
335	D. Mariano Norma de las Cuevas.	89	»	89	31 17
336	Juan Navot Peña.	52	14 04	66 04	23 11
337	Bernardino Nogales Díaz.	76 29	20 59	96 87	33 90
338	Manuel Navarro Fidel.	124 44	33 59	158 03	55 31

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado Pesos	total de los intereses Pesos		Pesos
339	Marcos Nieto Diego.	52	14 04	66 04	23 11
340	Raimundo Noval Noval.	30 83	7 39	38 22	13 37
341	Manuel Otero Milano.	52	14 04	66 04	23 11
342	Roque Ortega Torregrasa.	52	14 04	66 04	23 11
343	José Ortiz González.	26	7 02	33 02	11 55
344	Daniel Ortega Cuesta.	34 31	9 29	43 57	15 24
345	Simón Ordeña Cuevas.	27 50	7 42	34 92	12 22
346	José Oescala García.	182	49 14	231 14	80 89
347	Manuel Ortiz Peña.	186 95	»	186 95	65 43
348	Manuel Ortiz Ruiz.	182	3 64	185 64	64 97
349	León Oliva Moreno.	182	49 14	231 14	80 89
350	Antonio Plaza López.	181 29	»	181 29	63 45
351	Joaquín Pastor Gisbert.	169	»	169	59 15
352	Pascasio Peradella Rodríguez.	48 98	»	48 98	17 14
353	Cipriano Pérez González.	39	10 53	49 53	17 33
354	D. Juan Pascual González.	45 31	»	45 31	15 85
355	Francisco Pérez Pérez.	182	20 02	202 02	70 70
356	Plácido Pando Moya.	52	14 04	66 04	23 11
357	Marcos Perdiguer Pallarés.	47 86	12 92	60 78	21 27
358	Abelardo Picazo Espinosa.	59 58	16 08	75 66	26 48
359	Simón Peñambres Incógnito.	91	24 57	115 57	40 44
360	D. Eugonio Parra Peña.	406 39	109 72	516 11	180 63
361	José Palacios Alfonso.	112 58	27 01	139 59	48 85
362	Eliás Pajuelo Cascos.	13	3 51	16 51	5 77
363	José Posada Sánchez.	130	23 40	153 40	53 69
364	José Pons Pérez.	144 86	39 11	183 97	64 38
365	Pascual Porras Romero.	150 22	36 05	186 27	65 19
366	Domingo Pardo López.	182	49 14	231 14	80 89
367	Antonio Pastor Domenech.	91	24 57	115 57	40 44
368	Jesús Picón Rey.	40 21	»	40 21	14 07
369	Gerardo Puente Alzate.	173 87	46 94	220 81	77 28
370	Domingo Palomero Delgado.	189 88	51 26	241 14	84 39
371	Gregorio Prieto Duque.	182	49 14	231 14	80 89
372	Antonio Pleus Sementil.	161	25 76	186 76	65 36
373	Nicolás Pozo Rivera.	21 44	»	21 44	7 50
374	Domingo Portero Jiménez.	182	49 14	231 14	80 89
375	Francisco Palomo Higuera.	174 74	41 93	216 67	75 83
376	Juan Pérez Diaz.	182	»	182	63 70
377	Vicente Pérez Rivera.	156 78	42 33	199 11	69 68
378	Ramón Pis Nonato.	39	10 53	49 53	17 33
379	Francisco Pleites Carmona.	78	21 06	99 06	34 67
380	Deogracias Prudencio Alonso.	42 12	11 37	53 49	18 72
381	Isidro Pozo Rodríguez.	103 38	27 91	131 29	45 95
382	Nicolás Periales Marcos.	81 07	21 88	102 95	36 03
383	José Paradela Abella.	91	24 57	115 57	40 44
384	Juan Pérez Reguera.	42 42	11 45	53 87	18 85
385	José Pérez Rodríguez.	50 77	13 70	64 47	22 56
386	Vicente Pérez Luque.	182	43 68	225 68	78 98
387	Francisco Pablos Lozano.	84 84	22 90	107 74	37 70
388	Manuel Puga Pardo.	237 39	»	237 39	53 08
389	Jacinto Pastor Perezagua.	167 45	45 21	212 66	74 43
390	Luis Pérez Calvo.	89 38	24 13	113 51	39 72
391	Juan Pascual Sampere.	13	3 51	16 51	5 77
392	Manuel Pereiro Mundén.	104	24 96	128 96	45 13
393	Venancio Pantigas Lafuente.	91	24 57	115 57	40 44
394	José Poveda García.	156	42 12	198 12	69 34
395	Pedro Perales Cano.	193 40	52 21	245 61	85 96
396	Vicente Puerto Expósito.	34 05	7 45	41 54	14 53
397	Eustaquio Quintela Martínez.	11 57	3 12	14 69	5 14
398	José Quintana Riquelme.	129 52	34 97	164 49	57 57
399	Jerónimo Ramos Rodríguez.	26	»	26	9 10
400	José Ramón Cancelo.	168 08	23 53	191 61	67 06
401	Manuel Rodríguez Marchena.	39	4 29	43 29	15 15
402	D. Ruperto del Rio Capellán.	435 25	»	435 25	152 33
403	Manuel Rodríguez Valiente.	182	20 02	202 02	70 70
404	Andrés Rojas Aillón.	182	1 82	183 82	64 33
405	Raimundo Ronda Barrianaga.	172 57	»	172 57	60 39
406	Blas Rocafull Alacren.	182	49 14	231 14	80 89
407	Raimundo Ramírez Pineda.	216 16	58 36	274 52	96 08
408	Camilo Rodríguez Carballo.	129 55	34 97	164 52	57 58
409	Francisco Rodríguez Baños.	64 87	»	64 87	22 70
410	Eugenio Rodríguez Rodríguez.	240 02	64 80	304 82	106 68
411	Antonio Rodríguez Blanco.	65	17 55	82 55	28 89
412	José Rodríguez López.	78	21 06	99 06	34 67
413	Juan Ramos Prieto.	129 85	31 16	161 01	56 35
414	Ramón Rodríguez Serrano.	311 03	83 97	395	138 25
415	Juan Ródenas Martínez.	169 92	45 87	215 78	75 52
416	Santiago Rodríguez González.	182	49 14	231 14	80 89
417	Lázaro Reguero Olmo.	64 34	17 37	81 71	28 59
418	Tomás Ruiz Ruiz.	52	14 04	66 04	23 11
419	Luis Rimada Villa.	52	14 04	66 04	23 11
420	Manuel Rangel Cortés.	39	10 53	49 53	17 33
421	José Roca Sánchez.	21 58	5 82	27 40	9 59
422	Leandro Renedo Alva.	62 18	13 67	75 85	26 54
423	Hipólito Ramón Blanco.	39	10 53	49 53	17 33
424	Mariano Rodrigo Gorriz.	39	2 73	41 73	14 60
425	Francisco Royo Rodríguez.	59 70	16 11	75 81	26 53
426	Manuel Rodríguez Fernández.	33 62	9 07	42 69	14 94
427	Rafael Ruiz Aguilar.	182	49 14	231 14	80 89

(Concluirá)

**Comisión provincial de Oviedo.***Subasta del servicio de bagajes*

No habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta por cantones en los que á continuación se expresan, para el servicio de bagajes durante el segundo semestre del actual año económico de 1894-95 y los años sucesivos de 1895-96 y 1896-97, y siendo de reconocida urgencia la celebración de un nuevo remate, se señala para el mismo el día 20 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, cuya subasta se celebrará simultáneamente en el Salón de Sesiones de la Diputación provincial y en las Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, bajo los tipos y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL número 294, correspondiente al día 28 de Diciembre último, á saber:

Cantones	Pesetas
Gijón.	1.250
Cudillero (Cantón de Soto de Luiña).	750
Castropol.	500
Grado.	1.100
Parres (Cantón de Arriandadas).	650
Proaza.	25
Gozón (Cantón de Luanco).	25

Oviedo 25 de Enero de 1895.—El Vicepresidente, Juan Estrada Nora.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 116).

**ANUNCIOS OFICIALES****Alcaldía de Gijón**

D. Eduardo M. Marina, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: que el Ilustre Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 del corriente mes, acordó proceder previo sorteo á la amortización de 20 obligaciones de las emitidas por virtud del empréstito realizado con destino al abastecimiento de aguas potables á esta villa, y cuyo sorteo, tendrá lugar el día 9 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en el Salón de Actos de la Casa-Consistorial.

Las obligaciones emitidas y correspondientes á las tres series, suman 1.309, que serán representadas por otras tantas bolas, enumeradas por orden correlativo de 1, á 1.309: el día y hora fijado para el acto y despues de contadas y revisadas las bolas, en sesión pública, se introducirán en un globo y se entenderá que resultan amortizadas las obligaciones cuyo número de emisión sea igual al de las veinte primeras bolas que se extraigan del globo.

El acto del sorteo será público y se celebrará ante la Corporación, con asistencia de los poseedores de obligaciones que deseen concurrir, y á quienes se convoca por este edicto.

Del resultado del sorteo se levantará la oportuna acta, que se unirá

al libro de sesiones de la Corporación; se remitirá una copia certificada al Contador del municipio, para la toma de razón en sus libros, y por último se publicará en el BOLETIN OFICIAL y diarios locales.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el pago de las obligaciones que resulten amortizadas.

Gijón 28 de Enero de 1895.—El Alcalde, Eduardo Marina.

(R. al núm. 115).

**Alcaldía de Tapia***Anuncio*

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible de este concejo que ha de servir de base á la confección de los repartimientos de inmuebles para el año económico de 1895 á 96, se hace saber á los contribuyentes vecinos y forasteros para que puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja justificadas en forma legal desde el día de hoy hasta el 28 de Febrero próximo; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Tapia 27 de Enero de 1895.—El Alcalde, Agustín Reguero.

(R. al núm. 113).

**SECCIÓN JUDICIAL****Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: que en los autos de que se hará mérito, la Sala de lo civil de este Superior Tribunal dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Enero veinticinco de mil ochocientos noventa y cinco, en el incidente sobre declaración de pobreza, procedente del Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo, que ante Nos pende, entre partes, de la una, como demandante D. Ramón Flórez Uría y Llano, propietario y vecino de Buelda, apelante, representado por el Procurador D. Félix Elvira, y defendido por el Licenciado don Ramón María Carrizo, otra D. Victor Florez Uría, vecino de Cangas de Tineo, representado por el Procurador D. Nicolás Casaprima, y defendido por el Licenciado D. Luis Colubi, otra el Abogado del Estado, y de la otra las Estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados D. Pascasio y D. Aurelio Flórez Uría, D. Baldomero Fernández, como marido de D.<sup>a</sup> María del Rosario García Arango, D. Braulio Rodríguez, como marido de D.<sup>a</sup> María de los Dolores García Arango, D. Antonio González y Flórez Uría, D. Faustino Romano, D. Francisco Sierra, D. Andrés Sierra, don Juan Ramón Alvarez Blanco, D. José Martínez y D. Inocencio Alvarez, estos seis últimos como representantes de sus respecti-

vas esposas D.<sup>a</sup> Teresa, D.<sup>a</sup> Faustina, D.<sup>a</sup> Rosalía, D.<sup>a</sup> Manuela, doña Josefa y D.<sup>a</sup> Concepción González y Flórez Uría y Sor Cecilia González Flórez Uría.

*Fallamos*

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante la expresada sentencia apelada, por la que se declara no haber lugar á la demanda de pobreza propuesta por D. Ramón Flórez Uría, para litigar con D. Victor Flórez Uría y consortes, sobre oposición á las operaciones divisorias de la herencia de D. Manuel Flórez de Uría y su esposa D.<sup>a</sup> María de Llano, con expresa imposición de costas al actor.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL por la rebeldía de D. Pascasio Flórez Uría y demás consortes, y devolviéndose los autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación y carta-orden definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire—Demetrio de la Torre.—Francisco Mosquera.»

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo y Enero veintiocho, año del sello.—Marcelino García y Rua.

(R. al núm. 63).

**Juzgado de Gijón**

D. José María Suárez Argüelles, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que autoriza se sigue juicio ejecutivo á instancia del Procurador D. Manuel Cean Bermúdez, en nombre y representación de D. Bonifacio Zarracina y Alvarez, de esta vecindad, contra los herederos de D. Anselmo Acebal Moreno, que lo son D. Carlos, doña Joaquina, doña Justa Acebal Moreno y D. José Moris Acebal, vecinos el D. Carlos de la parroquia de Peon, concejo de Villaviciosa, la doña Joaquina y D. José Moris Acebal de esta villa y doña Justa Acebal Moreno, de ignorado paradero, sobre pago de mil quinientas pesetas de principal, intereses y costas, en cuyos autos he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una finca rústica á labor, nombrada La Vega, amojanada al Norte, sita en el término de junto á la Iglesia, parroquia de Jove, de este concejo, procedente del Cabildo Catedral: su cabida veinticinco áreas diez y seis centiáreas, y linda al Norte, con más de la misma procedencia que lleva uno conocido por García, al Mediodía, más de doña Rita Cerra, al Levante, más del Cabildo y campo que rodea la Iglesia y al Poniente camino público, cuya finca fué tasada por el perito en seis mil cincuenta y cinco pesetas.

La subasta de la expresada finca tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana del día veintitres de Febrero próximo, previniéndose á los licitadores que quieran tomar parte en ella que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, que no se admitirán posturas que no cubran la dos terceras partes del avalúo y que la finca se saca á remate á instancia del ejecutante sin suplir previamente los títulos de propiedad.

Dado en Gijón á veinticuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Marcelino Carbayeda.

(R. al núm. 61).

**Juzgado de Tineo***Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha veinticuatro del actual por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en el juicio de ab-intestato de D. Pedro Fernández Capa, su esposa D.<sup>a</sup> Manuela Velázquez, vecinos que fueron de Villar de Sapos, en este término y partido y otros, á instancia del Procurador D. Manuel F. Santamarina que representa á la heredera D.<sup>a</sup> Manuela Fernández García, viuda y vecina de Berdulés, se cita á los herederos D. Manuel y D. José Pérez Fernández, que se hallan ausentes en ignorado paradero, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última citación, comparezcan en los autos personándose en forma, si vieren convenirles, y con aparcimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y llamamiento en forma á los mencionados herederos D. Manuel y don José Pérez Fernández, se expide la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Escribano, Santos F. Crespo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Lorente.

(R. al núm. 62).

**ANUNCIOS NO OFICIALES****CONCIERTO MINERO***Sindicato de Oviedo*

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por cánon de superficie de minas del tercer trimestre del actual año económico, en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Febrero 1.<sup>o</sup> de 1895.—P. P. de la Junta Directiva, El Secretario, Inocencio Sela y Sampil.